



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0508-00**

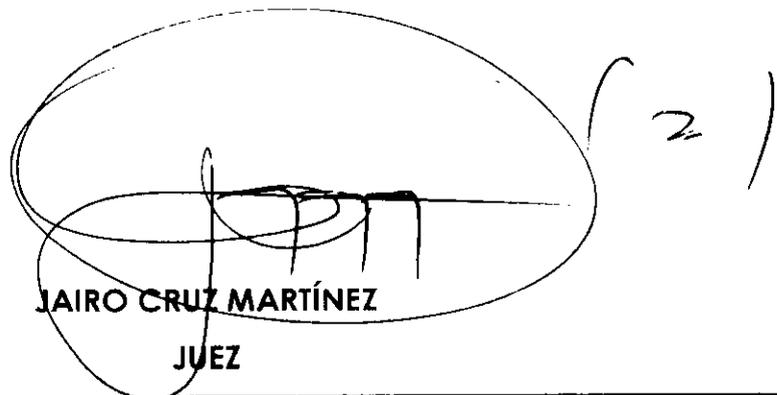
Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal, el Juzgado entrará a pronunciarse de fondo respecto del escrito visto a folio 65 del cuaderno principal.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo pedido y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

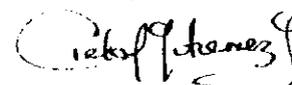
El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito enviado vía correo electrónico (Fol. 65 Cdo. 1), cuyo titular sea la sociedad ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$12'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

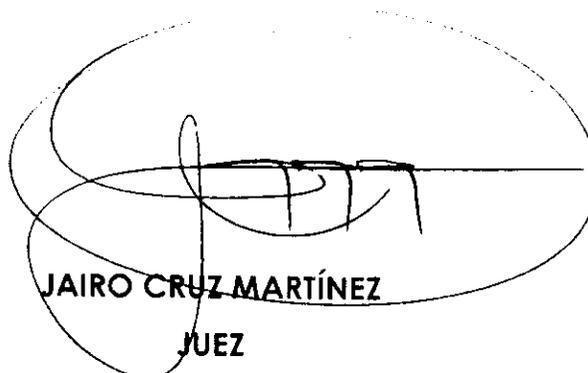
**PROCESO. 11001-40-03-033-2018-0-0508-00**

Como quiera que de la revisión de los documentos arrimados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 57 y 67) es la registrada por la sociedad que funge como apoderada de la parte actora, ante la Cámara y Comercio para notificaciones judiciales, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, se tendrá en cuenta que ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, gerente del BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS LTDA. – sociedad que funge como apoderada judicial de la parte actora -, asumirá la representación de dicha entidad dentro del presente asunto.

Conforme se solicita en el escrito arrimado, se ordena a la Oficina de Apoyo que sin necesidad de ingresar las diligencias la Despacho, se rinda un informe respecto de la totalidad de títulos que se encuentren consignados por cuenta del proceso, dicho informe deberá ponerse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

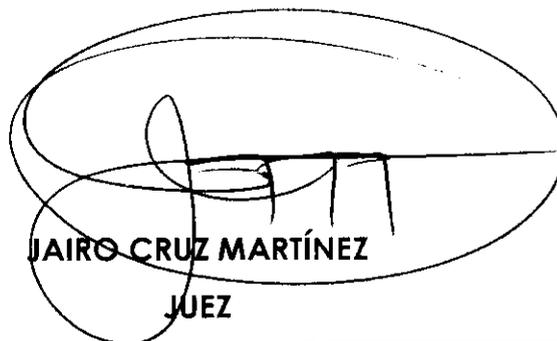
**PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-0588-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 67) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada LUCÍA AURORA MOJICA PARRA, apoderada judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

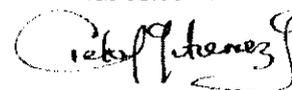
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

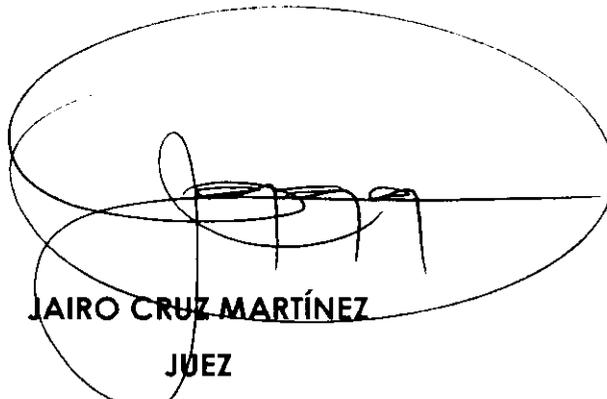
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-032-2018-0-1243-00**

Previo a acceder a la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho lo requiere para que acredite que la renuncia fue debidamente comunicada a su poderdante, como quiera que en el mail enviado no se adjuntó la trazabilidad del correo en el que se dé cuenta de lo anterior.

Por lo anterior al faltar uno de los requisitos previstos por el artículo 76 del C.G.P., el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido hasta tanto se cumpla el requerimiento anterior.

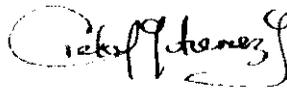
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

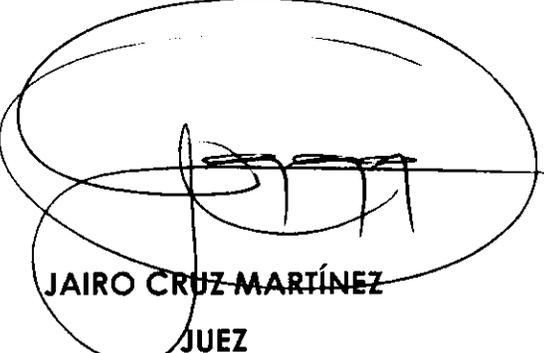
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0565-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 153) es la registrada por el abogado de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, se entrará a emitir pronunciamiento de fondo respecto de lo allí pedido.

Por lo tanto, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a través de auto del 28 de febrero de 2019 (Fol. 150), mediante el cual se ordenó el desglose del despacho comisorio en cuestión, el cual fue retirado por Claudia María Silva Rojas el pasado 10 de junio de 2019; en ese orden de ideas se requiere al memorialista para que precise al Despacho el trámite impartido a dicho despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

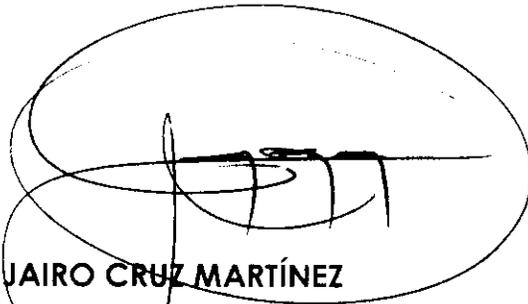
**PROCESO. 11001-40-03-060-2013-0-0440-00**

Visto el escrito allegado al proceso y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante debiera usar el correo electrónico inscrito en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, como quiera que dentro de las diligencias no ha suministrado dirección de correo electrónico alguna para efectos de notificaciones judiciales.

Se le deja claridad al memorialista que mediante auto del 22 de mayo de 2019 (Fol.. 85) el Despacho se pronunció respecto de la liquidación de crédito arrimada el pasado 10 de abril de 2019, razón por la que deberá estarse a lo allí resuelto.

Finalmente, se ordena a la Oficina de Apoyo que adelante los trámites del caso para pagar el título judicial visto a folio 90, el cual fue elaborado conforme la orden impartida a través de auto del 27 de agosto de 2019 (Fol. 87).

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

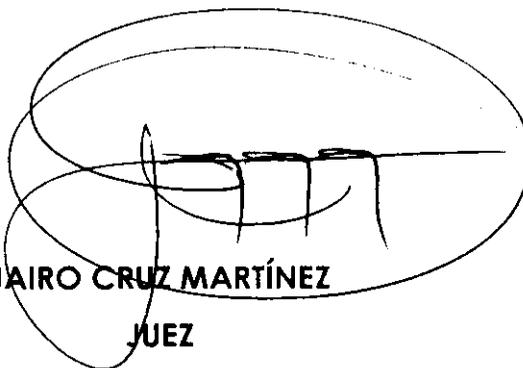
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2017-0-0086-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado CHRISTIAM UBEYMAR INFANTE ANGARITA, apoderado judicial de la parte demandante, se dispone admitir su renuncia al poder en virtud del art. 76 del C.G.P.

Recuérdese que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada la renuncia conforme el artículo 76 del C.G.P.

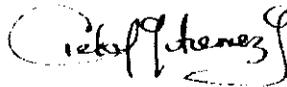
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-069-2015-0-0551-00**

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que ubique y componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal line across the middle.

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-036-2019-0-0249-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 69) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y como quiera que petición presentada por la abogada judicial de la parte actora (Fol. 70) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por la sociedad COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. - ALKOSTO S.A. - en contra de JUAN JOSÉ SUÁREZ GAZABON y GONZÁLO GABRIEL RESTREPO MIRANDA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

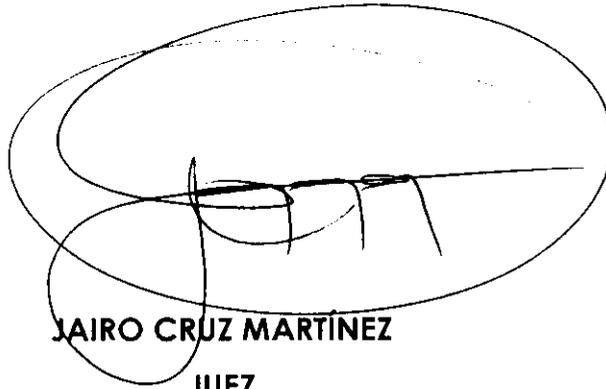
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

QUINTO: Sin condena en costas.

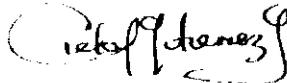
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

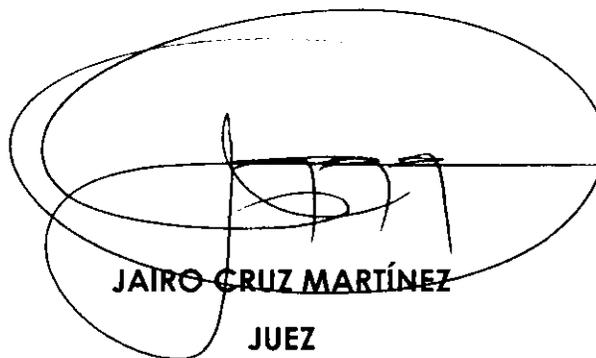
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-716-2014-0-0630-00**

Vista la petición que precede, arrimada al proceso por la apoderada judicial de la parte pasiva, el Despacho se abstendrá de acceder a lo pedido pues los argumentos planteados no son suficientes para desconocer que el ejecutante otorgó poder a profesional del derecho que, de la revisión efectuada al proceso, a la fecha representa sus intereses.

En ese orden de ideas el ejecutante deberá manifestar directamente si su intención es revocar el poder y actuar a nombre propio, en virtud de la cuantía del proceso, para de ese modo resolver de fondo la petición de terminación que fuera presentada anteriormente.

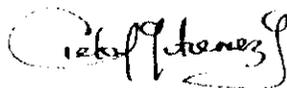
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
**Secretaria**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

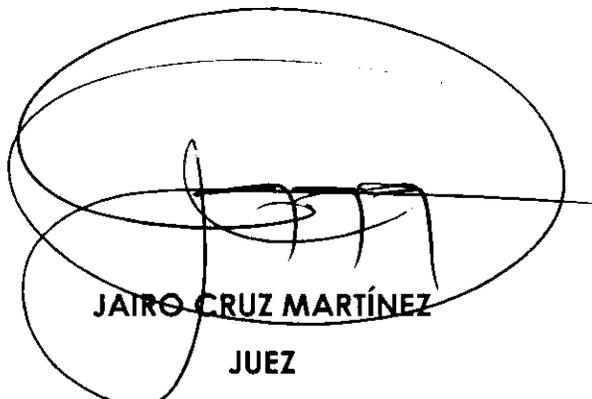
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-022-2012-0-1704-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 91) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, en atención a lo pedido encuentra procedente el Despacho acceder a ello, y por lo tanto ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Banco Agrario para que dicha entidad bancaria informe si por cuenta del presente proceso se encuentran dineros consignados.

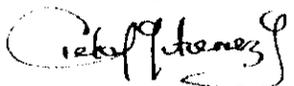
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



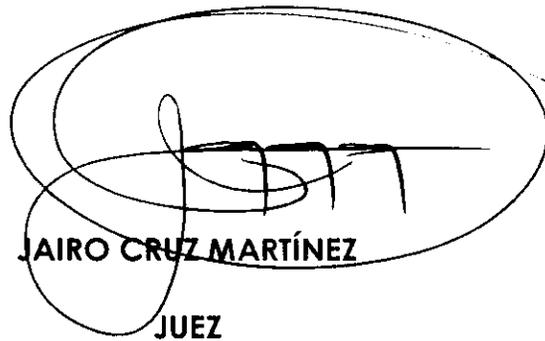
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00154-00**

Se requiere a la secretaría para que retire los folios posteriores al numerado 82 del cuaderno principal, y los agregue al expediente que corresponden, previas constancias del caso.

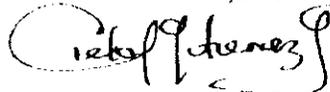
NOTIFÍQUESE,(2)

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GÓNZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

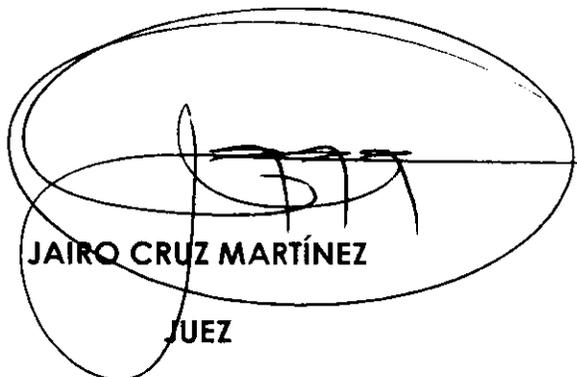
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

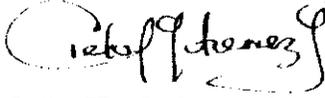
**PROCESO. 11001-40-03-051-2018-00154-00**

De acuerdo a lo solicitado por la accionante, por secretaría oficiar a la SIJIN para que de manera INMEDIATA dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 28 de enero y 16 de septiembre de 2020, así como lo indicado en el oficio dónde se ordenó la aprehensión del vehículo identificado con placas **No. RZT-920**, esto es, dejarlo a disposición del despacho en una dirección determinada, como ello, no fue así, deberá hacerlo de forma perentoria.

De ser posible, adjuntar copia de lo antes anunciado.

NOTIFÍQUESE,(2)

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00248-00**

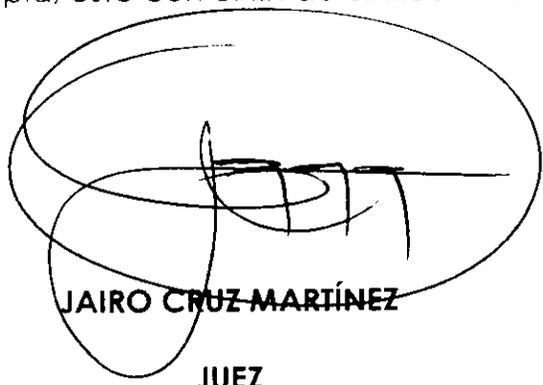
El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud que precede, como quiera que la señora Yina Paola Medina Trujillo, en calidad de representante legal de la entidad Cooperativa Multiactiva de Servicios Continental cuya Sigla es COOPCONTINENTAL EN LIQUIDACIÓN, en escrito visto (Fl. 57 -63 C.1) solicita la elaboración y entrega de los títulos a nombre de Claudia Marcela Ardila Franco, adicional a ello, informa los correos electrónicos para efectos de notificaciones, así como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagaré No. 04559830653694874.

Sea lo primero indicar que no se da trámite a lo antes solicitado, como quiera que primero desde el correo de dónde se envían las solicitudes no son los anunciados por la representante legal de la demandante, segundo, de lo revisado no se encuentra que la persona a la que solicita le sean elaborados y entregados los títulos sea parte dentro del asunto de la referencia; no obstante, de insistir en ello, se deberá aportar una autorización de manera expresa en dónde así lo autoriza, tercero, respecto de la solicitud de terminación con ocasión del pagaré No. 04559830653694874, éste no fue objeto de litigio dentro de este asunto.

Finalmente, a pesar de ser un proceso de mínima cuantía y que se ha venido ejerciendo labor por parte del doctor Oscar Mauricio Peláez, en calidad de apoderado demandante, se requiere a la accionante

para que aclare al despacho si lo va a seguir haciendo por intermedio de él o en causa propia, esto con el fin de unificar intervenciones.

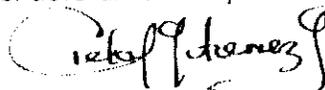
NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

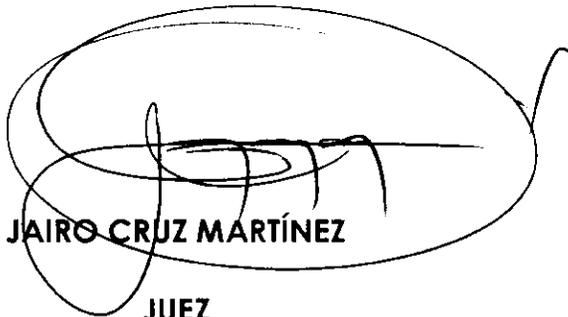
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

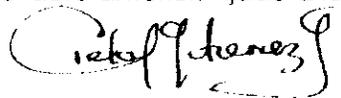
**PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00248-00**

Por secretaría oficiase a las entidades bancarias que preceden con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido al oficio Circular No. 0112 de 24 de enero de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE, (2)

 2 )  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

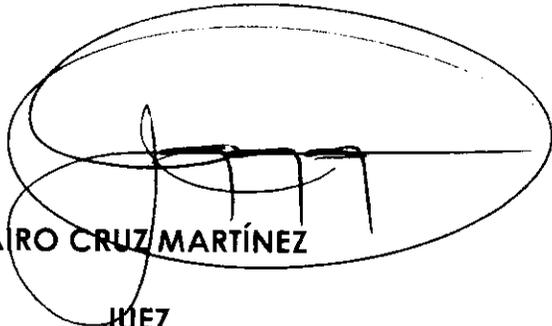
**PROCESO. 11001-40-03-722-2018-00087-00**

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

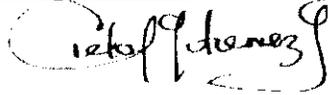
2.- En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-859455, denunciado como de propiedad de la demandada LUÍS ALFONSO MEJÍA ZULETA identificado con C. C. No. 10161038.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

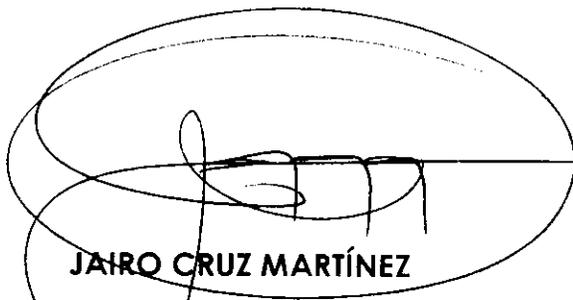
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-056-2016-00172-00**

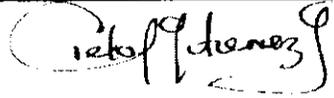
Como quiera que no se han encontrado más dineros para entregar al accionante, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se establezca sobre las sumas de dinero que se encuentran para este asunto, secretaría continúe entregando dineros a la accionante hasta la liquidación del crédito y costas aprobadas mediante (Fl. 34, y 38, 47 C.1) auto de fecha 11 de mayo de 2017, 19 de octubre de 2017, 13 de febrero de 2018, sin perder de vista que ya se han entregado dineros (Fl.42 C.1).

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-073-2019-0-0366-00**

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMÚDEZ, como apoderado judicial de la ejecutada RUTH MONTEALEGRE, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 66).

Así mismo se tendrá en cuenta que la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la anterior petición (Fol. 69), es la inscrita por el abogado arriba reconocida, ante el Registro Nacional de Abogados para efectos de notificaciones judiciales.

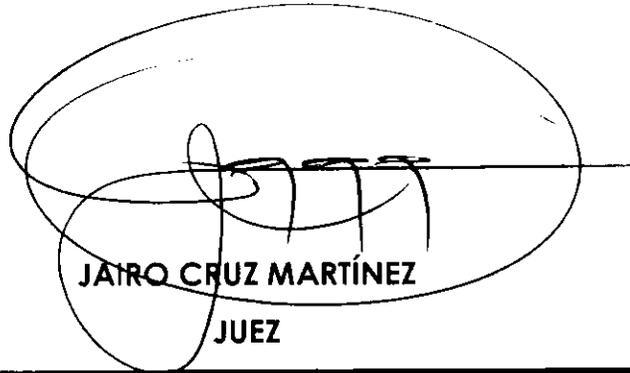
Finalmente, respecto de la petición allegada al proceso (Fol. 65), y teniendo en cuenta **i)** que el proceso se diera por terminado el pasado 5 de noviembre de 2020 (Fol. 60), y **ii)** lo manifestado por las ejecutadas (Fol. 67); el Despacho ordena que la totalidad de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del proceso producto de los descuentos efectuados a las ejecutadas sean entregados a la señora Ruth Monteleagre.

Por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad elaborando las órdenes de pago del caso y comunicando los trámites para que el mismo sea pagado a la citada en el inciso anterior, aunado a ello, deberá remitir mediante el medio legal más idóneo el oficio No. 30795 del 25 de noviembre de 2020, pues se observa que el mismo no ha sido retirado por la pasiva, ni se ha enviado vía correo electrónico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

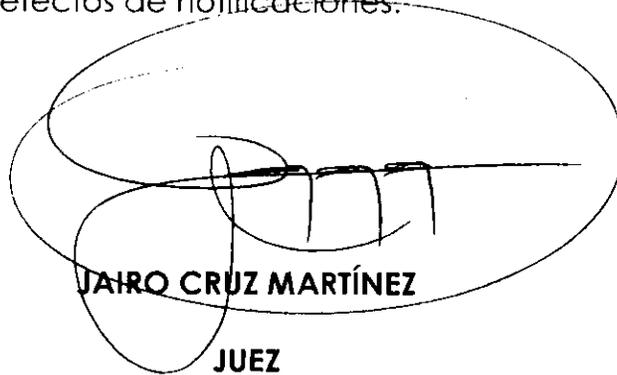
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

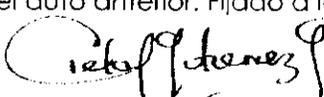
**PROCESO. 11001-40-03-057-2019-00732-00**

1.- Se acepta la sustitución que hace Nayive Carrasco Patiño a **Nelson Tirado Rico Díaz** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

2.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 54 C.1) desde dónde se envía la anterior petición aportada por el abogado **Nelson Tirado Rico Díaz** en calidad de apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



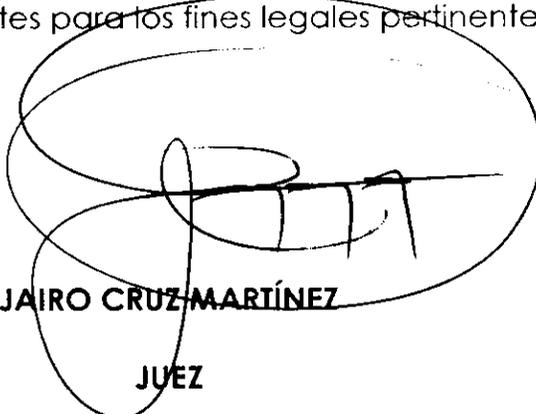
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

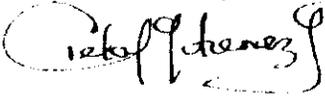
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-057-2015-00050-00**

El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas NEL – 300 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, mediante el cual indica los datos de la ubicación del rodante se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



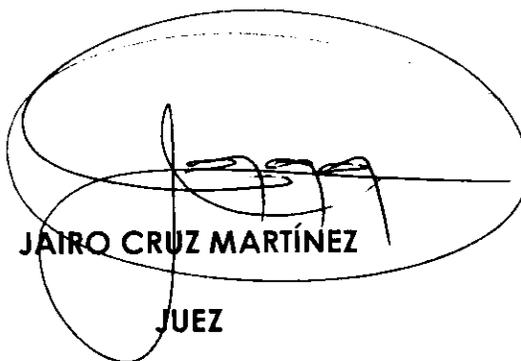
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-011-2015-00473-00**

Previo a dar curso a la solicitud que precese, se requiere al accionante para que indique al despacho el folio de matrícula inmobiliaria de la que solicita se decrete el secuestro como quiera que dentro de este asunto existen dos predios objeto de medida cautelar.

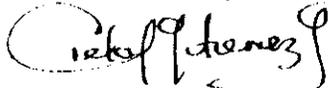
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01072-00**

1.- Atendiendo a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase a la Policía Nacional – Sijin sección automotores – a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 14793 del 05 de marzo de 2019, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificada con placas **NCW – 743**, de igual forma al parqueadero NEW BUENOS AIRES S.A.S., para que indique el trámite al oficio No. 14794 de 5 de marzo de 2019.

Anexar copia de los oficios antes mencionados, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante respecto de remitir vía correo electrónico las solicitudes de levantamiento de medidas que desconoce, se le indica que debido al cúmulo de expedientes que conoce este despacho no podría entrar a revisar las diferentes solicitudes como respuestas emitidas por los intervinientes así como de las entidades a las que se les comunicara algún tipo de cautelas, adicional a ello, son labores ajenas al despacho.

Por lo anterior, se informa que debido a las contingencias implementadas con ocasión del Covid -19, la Oficina de Ejecución Civil Municipal junto con los Juzgados de la misma especialidad

adoptaron unas medidas para que los usuarios puedan tener acceso al expediente, el que se indica a continuación:

#### COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

#### I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

#### 1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vinculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

#### 2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

*ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:*

*servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.*

### *3. CORRESPONDENCIA FISICA.*

*La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).*

### *4. ENTREGA DE OFICIOS.*

*Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:*

*Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*y anexe los siguientes documentos:*

*\* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. \*  
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de  
las partes y/o tercero.*

*Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos  
electrónicos institucionales.*

#### **5. DEPOSITOS JUDICIALES.**

*Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales,  
fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se  
canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:*

*solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del  
acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del  
Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales  
(Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de  
8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que  
implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la  
interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular  
PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).*

*Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la  
Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), para el proceso  
de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA  
SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o  
autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para  
obtener el pago correspondiente.*

#### **6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.**

*Se realizará a través del siguiente link:*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

#### 7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

#### 8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas>,

#### 9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

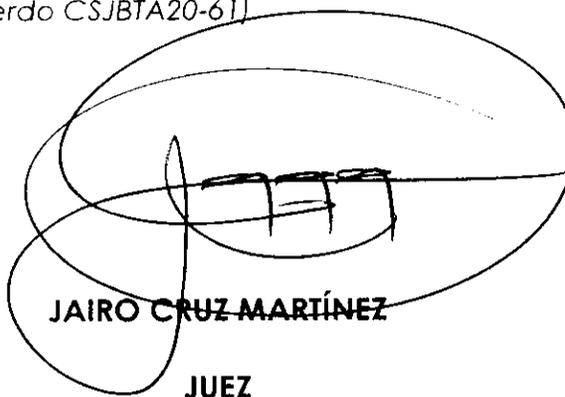
##### 9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61)

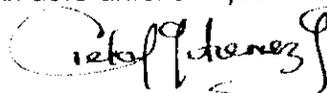
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



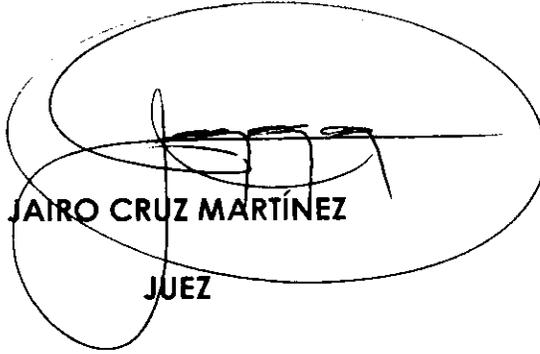
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

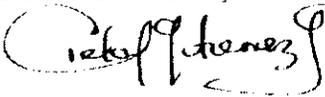
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-058-2015-01005-00**

Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 182 C.1) aportada por la abogada Blanca Marleny Espinosa Dávila en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



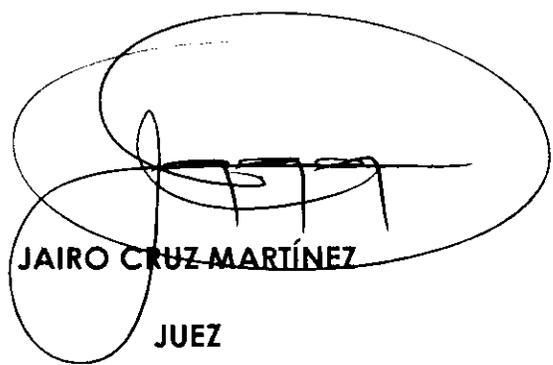
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

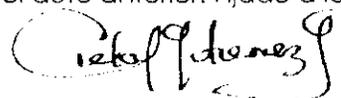
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00015-00**

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-079-2017-0-0745-00**

Verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 104), es uno de los correos que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Pese a ello y dando alcance a lo pedido en el escrito anterior (fol. 103) el Despacho no accede a la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ya que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P. Tenga en cuenta que ésta sólo producirá efectos cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

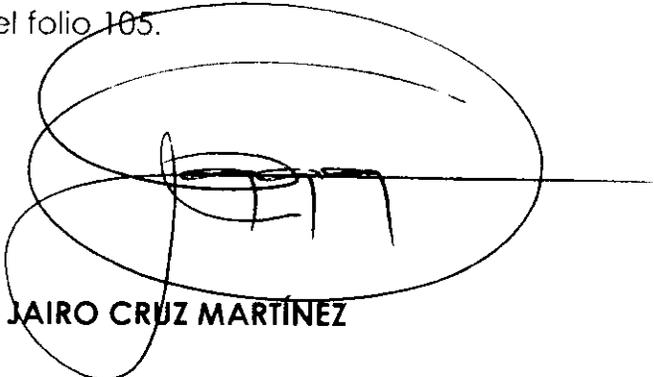
PROCESO. 11001-40-03-079-2017-00745-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., y teniendo en cuenta lo informado por la abogada demandante, una vez revisado lo indicado por ella, se evidencia que para este asunto no existe providencia que se debiera notificar con fecha 23 de septiembre de 2020, como lo indica ella y el informe de la secretaría (Fl. 107).

Por otro lado, respecto de la providencia de fecha 17 de febrero de 2021, se precisa indicar que de lo revisado en el sistema Justicia Siglo XXI no se realizó la publicidad de esta providencia por motivos ajenos al despacho y a la secretaría, muy seguramente por causas atribuibles a la implementación del uso de las tecnologías, pero revisado el micrositio se puede verificar que **fue notificado por estado del tres de marzo de 2021, en providencias dos, visto desde el folio 79, del mismo**, por lo que el despacho considera que se surtió el principio de publicidad y acceso a la administración de justicia y demás.

No obstante, por secretaría, y para garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y demás, vuélvase a publicar de manera adecuada el folio 105.

NOTIFÍQUESE,

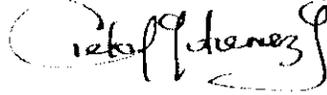


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



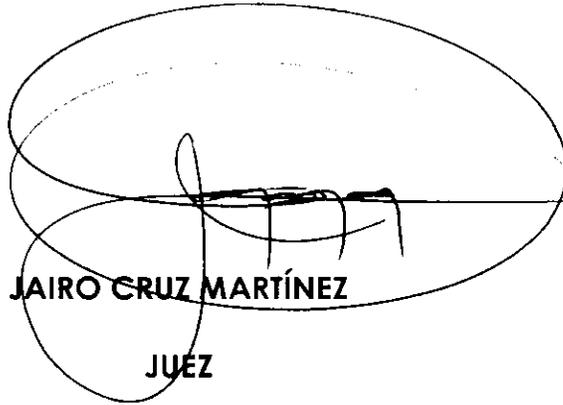
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-064-2014-00178-00**

Previo a dar curso a la petición que antecede (Fl. 115-116 C.1), esto es desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, córrase traslado al demandado por el término de 3 días conforme lo indica el núm. 4 del art. 316 del C. G del P.

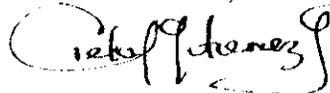
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

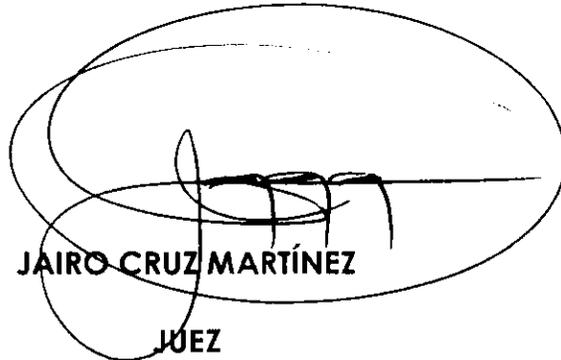
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-001-2012-01468-00**

Se agrega y pone en conocimiento del accionante el escrito que antecede junto con los anexos, para que se entere de su contenido y si a bien tiene haga las manifestaciones que a bien tenga.

Finalmente, se reitera a la demandada que dentro de este proceso no existe solicitud alguna de dar por terminado el proceso de la referencia, como tampoco de devolución de dineros, por parte del accionante a la demanda, conforme lo indica en escrito de fecha noviembre 27 de 2020, dirigido al Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

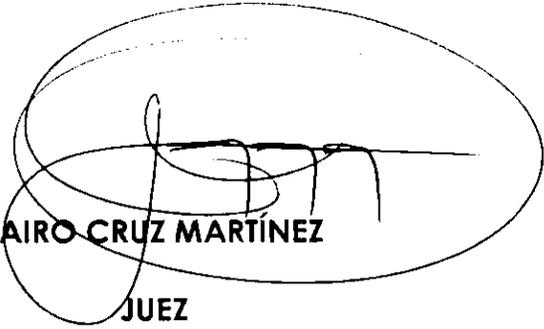
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-004-2015-00979-00**

No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 70-75 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

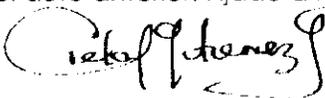
NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA**



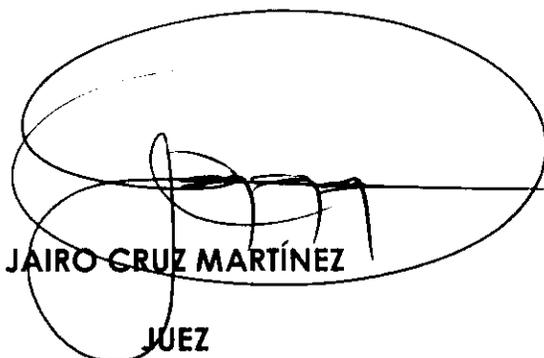
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-00945-00

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral quinto de la providencia de fecha 23 de septiembre de 2020.

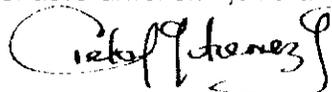
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



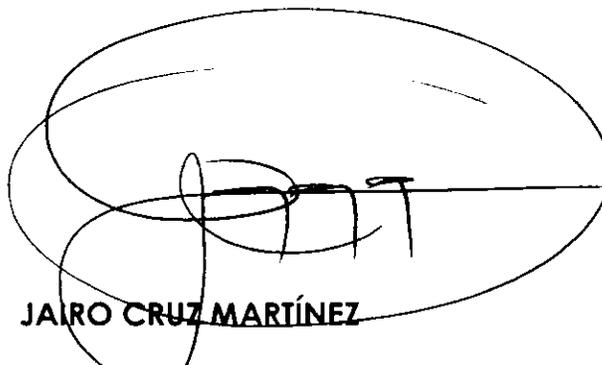
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

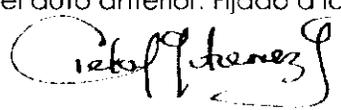
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-082-2019-00156-00**

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al accionante para que indique al despacho cuál petición debe ser tramitada, como quiera que a folio 138 solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, de ser así, deberá ampliar las facultades otorgadas por su poderdante, como quiera que no se encuentra facultado para recibir; adicional a ello, a folio 140 solicita el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-855216.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



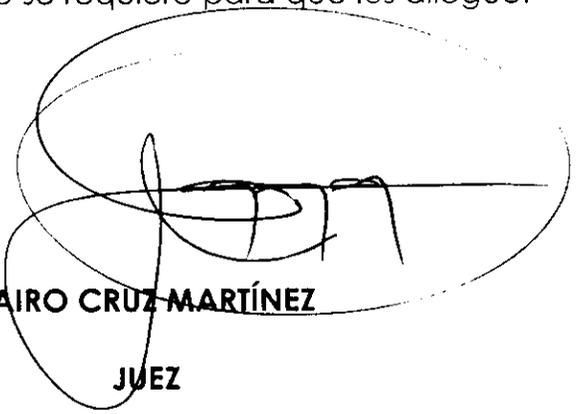
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

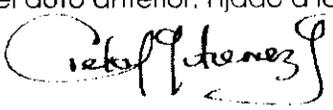
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01169-00**

El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud que precede, como quiera que a pesar de indicarse por parte del doctor José Iván Suárez Escamilla, se echa de menos el poder otorgado por la entidad demandante, así como la copia de la Escritura Pública No. 1333 del 31 de julio de 2020; por lo que se requiere para que los allegue.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

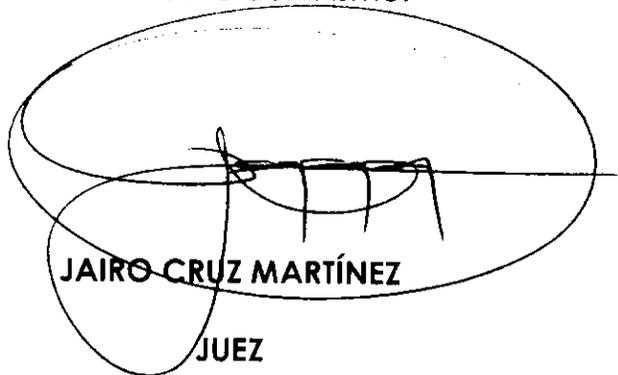
**PROCESO. 11001-40-03-733-2014-01073-00**

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección electrónica desde dónde proviene la petición que precede (Fl. 38C.2) aportada por el abogado demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo identificado con las placas **JFN - 222** de propiedad del ejecutado.

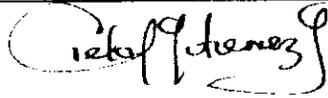
Librese oficio con destino a la Sijin- Sección automotores, indicándole que, una vez aprehendido el vehículo de la referencia, deberá dejarlo a disposición del Inspector de Policía de la respectiva zona, quien procederá al secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



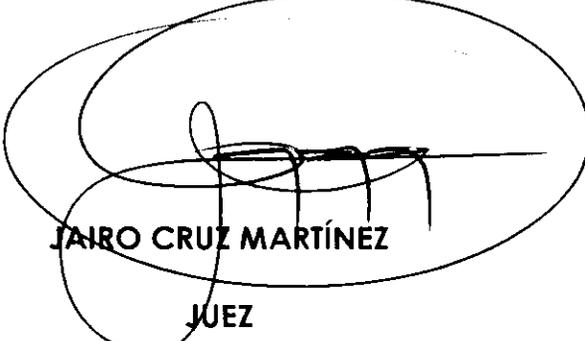
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

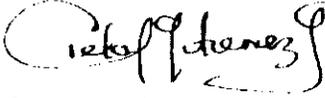
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-079-2017-00446-00**

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
  
**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA**

60/11

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**RAD: No. 11001 – 4003 – 043 – 2017 – 01314 - 00.**

**REF:** EJECUTIVO SOCIEDAD PROSERVIS TEMPORALES S.A. contra FOOD & DRINKS DELIVERY CENTER SAS.

Como quiera que de la revisión efectuada por el despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (f. 58 C.1) es la registrada por la abogada Ángela Patricia Mendoza Velandia ante el Consejo Superior de la Judicatura, el juzgado entrará a pronunciarse de fondo así:

Se acepta la sustitución del poder que el apoderado judicial de la parte ejecutante, efectúa a favor de la doctora Ángela Patricia Mendoza Velandia, en los términos del memorial presentado (f. 59v C.1) y conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, vista la anterior solicitud de suspensión del proceso que hacen las partes y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, pues está determinado el tiempo de suspensión, sus efectos se producen inmediatamente a la presentación de la solicitud, por lo cual se dispone:

SUSPENDER el presente proceso hasta el día **30 del mes de Junio de año 2021** conforme a la norma precitada y los términos de la solicitud que obra a folio 57 C.1.

NOTIFÍQUESE

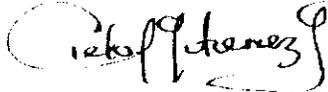
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de  
sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **13 DE ABRIL DE 2021**

Por anotación en estado N° 0055 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

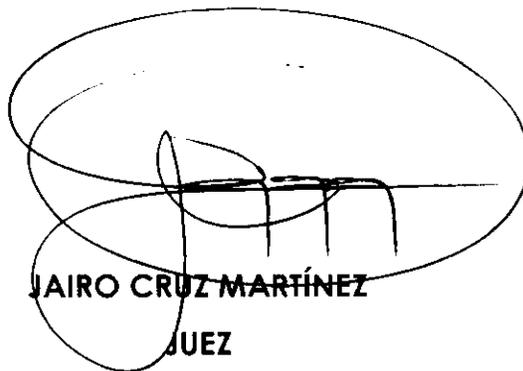
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-058-2016-0-0899-00**

Como quiera que la memorialista no ha sido reconocida dentro de las diligencias como apoderada judicial de parte alguna, el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la petición arrimada al proceso.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que la parte actora a la fecha no ha arrimado los documentos requeridos en autos anteriores; por lo tanto se ordena a la sociedad BANCOLOMBIA para que dé cabal cumplimiento a las ordenes impartidas con anterioridad, también podrá allegar una nueva cesión con la totalidad de los documentos necesarios, la cual deberá ser suscrita por la apoderada que representa sus intereses dentro de las diligencias.

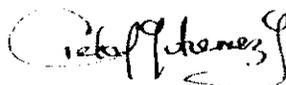
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

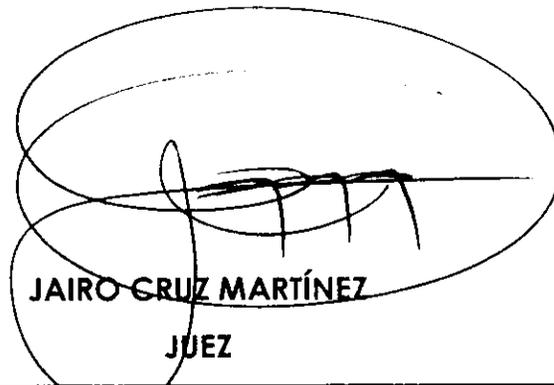
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-1597-00**

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico YHORMARY.BELTRAN@GMAIL.COM, y desde allí presentar sus peticiones, por cuanto dicho correo -que se indica en el escrito arrimado (Fol. 53)- es el inscrito por el abogado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

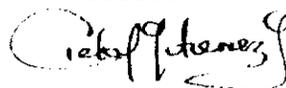
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-050-2013-0-1487-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 57) es la registrada por la abogada de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, se entrará a emitir pronunciamiento de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, por la O.C.M.E.S., y a través del medio legal más expedito se ordena requerir al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.).

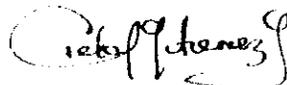
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

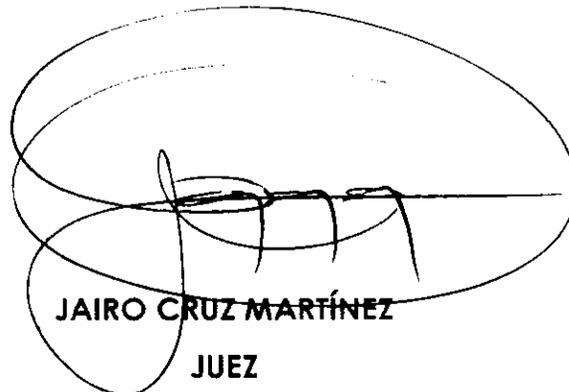
**PROCESO. 11001-40-03-022-2015-0-0963-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 76) es la registrada por la abogada de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, se entrará a emitir pronunciamiento de fondo respecto de lo allí pedido.

En ese orden de ideas, por la O.C.M.E.S., oficiase al Juzgado de origen, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Oficiase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

Efectuada la anterior conversión por el área de títulos de la Oficina de Apoyo, continúese dando cumplimiento al auto fechado 12 de febrero de 2018 (Fol. 43), teniendo en cuenta el informe de títulos visto a folio 72.

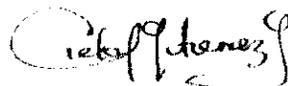
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-019-2010-0-1217-00**

Como quiera que de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 72) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y como quiera que petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 73) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo mixto iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A en contra de LUIS EDUARDO HERRERA APONTE y AMANDA MORENO GARCÍA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

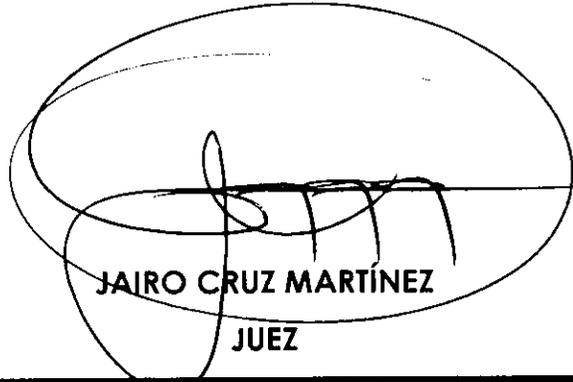
**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**QUINTO:** Sin condena en costas.

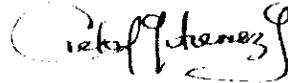
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

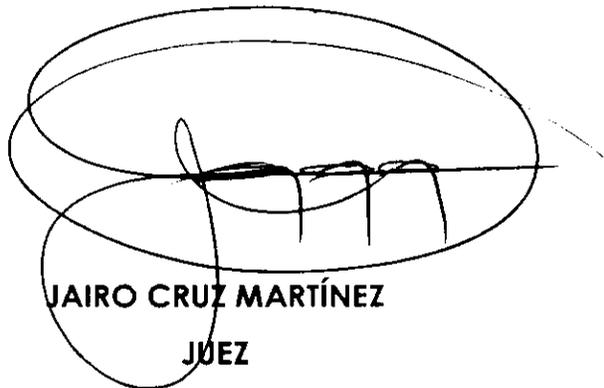
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO. 11001-40-03-020-2017-0-1142-00**

Al ser procedente la petición que precede, el Despacho ordena que por intermedio del Centro de Servicios se oficie al Juzgado de origen para que allí se dé cabal alcance a lo comunicado mediante oficios No. 53078 del 6 de septiembre de 2019 y 11998 del 6 de marzo de 2020, a través de los cuales se solicitó la conversión de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

Oficiése como corresponda, adjuntando copia de los oficios arriba señalados.

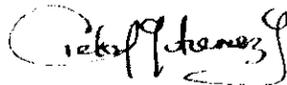
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0055 de fecha 13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Secretaria



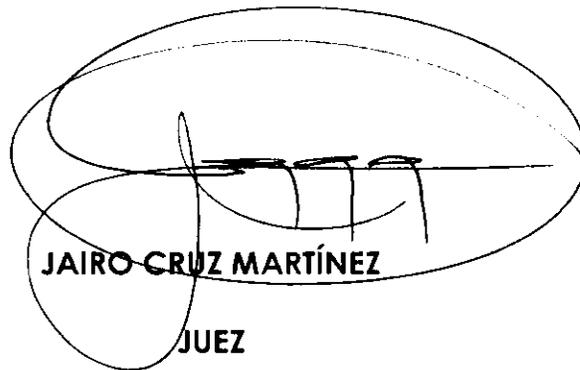
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-063-2015-00231-00**

El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud elevada por la doctora Cecilia Cuellar Serrano, mediante el cual manifiesta que renuncia al endoso en procuración realizado por Bancolombia, en calidad de demandante, nótese que ella actúa en estas diligencias como Curadora Ad- Litem de la demandada señora Blanca Cecilia Londoño Arango.

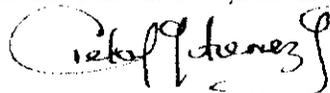
NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ**  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

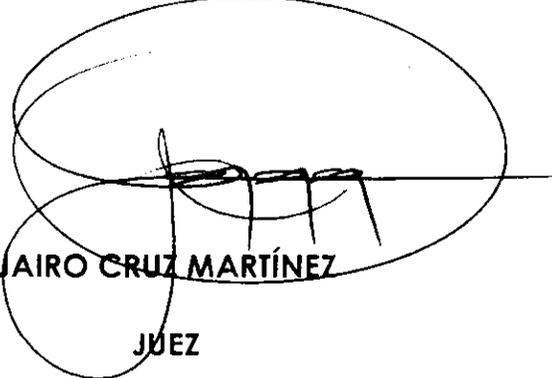
**PROCESO. 11001-40-03-055-2019-00428-00**

1.- Se deja constancia que los folios 149 vuelto y 150, no hacen parte de este expediente.

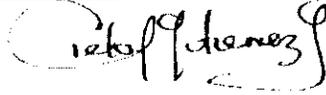
2.- Previo a tener por agregado al expediente el despacho comisorio, por secretaría oficiar a la Alcaldía Local de Engativá, para que allegue copia del CD ROM contentivo de la diligencia de la comisión, como quiera que no se aportó, a pesar de haberlo anunciado.

3.- Antes de dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. los avalúos de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01812233, No. 50C-01811058, No. 50C-01810829, como quiera que los existentes (Fl.150 vuelto, 151 vuelto C.1), data del 17/11/2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

**PROCESO. 11001-40-03-722-2015-00071-00**

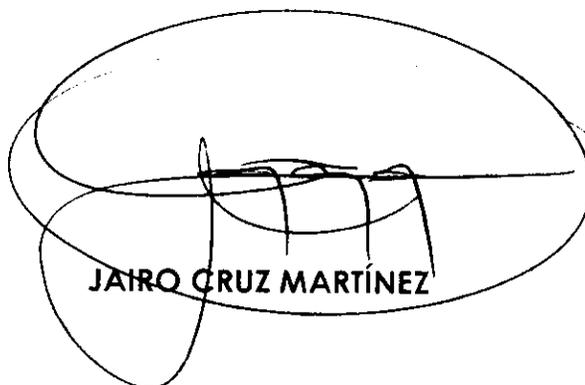
1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica desde dónde proviene la solicitud que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 27 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **HÉCTOR JIMÉNEZ ESTUPIÑAN**, identificado con C.C. No. 91.223.654, en las entidades bancarias indicadas en el (Fl. 26 C.2) memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$65.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

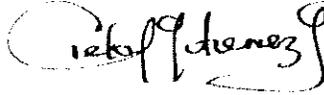


**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **055** de fecha **13 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ  
SECRETARÍA